

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y EL
PROGRAMA HOPE (PEOPLE TO PEOPLE HEALTH FOUNDATION, INC)

Reunidos en la ciudad de Lima, a los 6 días del mes de marzo de 1972, el Ministro de Relaciones Exteriores, General de Brigada Miguel Angel de la Flor Valle, en representación del Gobierno Peruano, y el doctor Jorge de Vinatea Collins, en representación del "Proyecto Hope" (People to people Health Foundation, Inc.), procedieron a renovar el Convenio suscrito con fecha 12 de agosto de 1966, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Programa Hope continuará laborando en el Perú en Programas de Educación Médica, Educación en Enfermería, Educación Paramédica, Educación de la Salud, así como también en Programas de Salud Pública.

SEGUNDO.- El Programa Hope proporcionará lo siguiente:

a) Cuerpo profesional: médicos, administradores, enfermeras y personal paramédico. Estos profesionales trabajarán en calidad de asesores al lado de sus colegas peruanos, no pudiendo ejercer directamente actividades asistenciales privadas. Los médicos serán docentes y no podrán percibir compensación económica directa por los servicios que presten dentro del territorio peruano y de acuerdo a este Convenio.

b) Equipo y medicinas: solamente en casos de emergencia.

...//

TERCERO.- El Gobierno del Perú dará las siguientes facilidades:

a) Liberación de todos los derechos de importación derechos consulares y tasas aduaneras a los materiales, equipo y vehículos, así como también a los efectos personales que importe definitivamente al país el Programa Hope. Las mismas facilidades se darán a las importaciones temporales dispensándole la fianza correspondiente, pero dentro de las disposiciones reglamentarias vigentes que cautelan el interés fiscal;

b) La liberación para los miembros del Programa Hope y sus familiares directos (conyuge e hijos) de todos los demás impuestos a que estén afectos los pasajes aéreos, marítimos y terrestres, nacionales e internacionales.

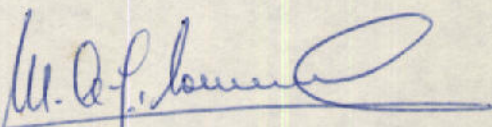
c) Visas de entrada y salida libre del país para el personal del Programa Hope y familiares directos (conyuge e hijos), durante cualquier tiempo, siempre y cuando dicho personal se encuentre en el Perú desempeñando funciones con el Programa Hope.

CUARTO.- Las exenciones de que se trata en los incisos a), b) y c) del punto Tercero solo serán aplicables para el personal no peruano, y de conformidad con las disposiciones y alcances del Decreto Supremo Nº 270 del 12 de abril de 1965, salvo los casos en los que el Programa HOPE gire, de sus propios fondos, el valor del pasaje y justifique el viaje por necesidades de aplicación del Programa.

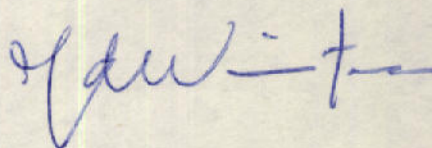
QUINTO.- Las entidades peruanas con quienes trabaje directamente el Programa Hope proporcionarán, dentro de sus posibilidades, alojamiento, mantenimiento y transporte a los miembros del Programa Hope.

SEXTO.- Para los efectos del mejor cumplimiento del punto PRIMERO, y con el conocimiento previo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Programa Hope podrá concertar con Universidades e Instituciones vinculadas con la salud en el Perú, convenios bilaterales.

SETIMO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio tiene vigencia desde el 1º de enero de 1971 hasta el 31 de diciembre de 1974.



General de Brigada E.P. Miguel Angel de la Flor Valle
Ministro de Relaciones Exteriores



Doctor Jorge de Vinatea C.
Director del Programa Hope en el Perú.